14ta ASAMBLEA LEGISLATIVA
5ta SESION ORDINARIA
LEY NUM.: 258
APROBADA: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2003

(P. de la C. 3479)

L E Y

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 12 de julio de 2002, a fin de eliminar el segundo párrafo, corregir la fecha en el renglón VII, y añadir en el renglón X el subsidio de viviendas de interés social como un fin aceptable para cubrir con la emisión de bonos que autoriza la ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 100 de 12 de julio de 2002 tiene como propósito principal autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una cantidad principal que no exceda de quinientos millones (500,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos.

La esencia de la Ley Núm. 100, antes citada, es autorizar y facilitar las transacciones en ella detalladas. El segundo párrafo del Artículo 1, sin embargo, impone unas limitaciones que podrían perjudicar las transacciones contempladas. Por tanto, procede se enmiende dicha Ley a los fines de eliminar la restricción de usos de activos con vida de cinco (5) años o más y la restricción del uso para gastos operacionales. Igualmente, esta Ley procura enmendar la Ley Número 100, antes citada, para incluir como fines aceptables el financiamiento de subsidios a proyectos de vivienda de interés social.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 12 de julio de 2002, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Se autoriza al Secretario de Hacienda para emitir y vender, de una sola vez o de tiempo en tiempo, bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una cantidad principal que no exceda de quinientos millones (500,000,000) de dólares, con el propósito de cubrir el costo de las mejoras públicas necesarias que a continuación se enumeran, incluyendo la adquisición de terreno necesario o derechos sobre terrenos y equipo para el mismo, la preparación de planos y especificaciones, los costos de venta de los bonos y pagarés emitidos en anticipación de los mismos y todo otro gasto necesario en relación con la adquisición o construcción de tales mejoras.

Las mejoras públicas y los costos de venta de los bonos a financiarse bajo esta Ley y las cantidades estimadas del producto de los bonos a ser aplicadas a cada una de dichas mejoras y costos por renglón mayor de gastos son los siguientes:

I	Facilidades de Transportación y Comunicaciones	$46,824,000

II	Facilidades de Acueductos y Alcantarillados	$53,696,000
III	Facilidades Hospitalarias, Escolares, Bienestar Social y Trabajo	26,089,000
IV	Facilidades Agrícolas y Turísticas	35,953,000
V	Construcción y Mejoras de Parques y Otras Facilidades Recreativas y Culturales	30,965,000
VI	Desarrollo de Proyectos para el Control de Inundaciones y de Desperdicios Sólidos	$76,655,000
VII	Costos necesarios para la Emisión de Bonos de 2003	3,500,000
VIII	Construcción de Obras Municipales	48,900,000
IX	Construcción de Obras	55,000,000
X	Construcción, Subsidios y Mejoras de Viviendas	64,914,000
XI	Desarrollo de Proyectos de Mantenimiento de la Ley y el Orden y Corrección	32,504,000
XII	Fondo de Mantenimiento Extraordinario	25,000,000
	TOTAL	**$500,000,000**

En relación a la adquisición y construcción de las obras públicas se autoriza al Secretario de Hacienda a que pague todos aquellos costos que se incurran en relación con la emisión de bonos y pagarés autorizados por esta Ley. Incluyendo aquellos costos relacionados con seguros, cartas de crédito u otros instrumentos utilizados para abaratar el costo del financiamiento. Cualquier descuento, cargo por compromiso o por sindicalización o cargo similar pagadero por motivo de la emisión de bonos y pagarés deberá ser incluido en el cómputo del precio o precios a los cuales dichos bonos y pagarés puedan ser vendidos, conforme a lo dispuesto por esta Ley."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certifico: Que es copia fiel y exacta del original aprobado y firmado por la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Presidente del Senado

A la fecha de: 25 de septiembre de 2003

GISELLE ROMERO GARCIA
SECRETARIA AUXILIAR DE SERVICIOS